

SECR\ VMVC\ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 8 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

SESION N. 52

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SANCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNANDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNANDEZ
D. DANIEL SANTACRUZ MORENO
D. RAUL SANCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

Da. Lorena Morales Porro en nombre del Grupo Socialista. No asisten, a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales del Partido Popular, y Ciudadanos.

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA, Interventora
D. VICTOR MANUEL VILLASANTE CLAUDIOS, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe y de la Sra.

Hoja nº: 1

Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha 31 de octubre de 2017.

2.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

2.1 APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA EMPRESA ASERPINTO CORRESPONDIENTE AL DÉFICIT EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2017.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Con fecha 27 de octubre de 2017 se ha presentado escrito en el registro del Ayuntamiento por parte de la empresa municipal Auxiliar de Servicios de Pinto, S.A.U., en adelante “ASERPINTO S.A.U., exponiendo el resultado del déficit de explotación para el tercer trimestre de 2017, a fecha 30 de septiembre de 2017, que asciende a 1.520.164,00 €.

A la vista de dicho escrito se ha emitido Informe de Intervención nº 2017-4242 exponiendo que SI existe consignación para dicho gasto en la aplicación presupuestaria B.450.44900 del presupuesto prorrogado de 2017.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

Hoja nº: 2

PRIMERO.- Aprobar la subvención correspondiente al déficit en la prestación de servicios municipales correspondiente al tercer trimestre de 2017 por importe de 1.520.164,00 €.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa pública municipal ASERPINTO S.A.U.

2.2 RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

2.2.1 EXPEDIENTE DE D.A.M.C.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 10 de noviembre de 2016 por D.A.M.C., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos con fecha 13 de septiembre de 2016, por caída sufrida en la Calle Juana Francés a unos 60 m. del número 63, donde se encuentra ubicada la caseta de limpieza municipal, por la existencia de un alcorque levantado y sin iluminación en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la

Hoja nº: 3

disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 325,00 € (TRESCIENTOS VEINTICINO EUROS), mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 36/16, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0150732659, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

Hoja nº: 4

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2.2 EXPEDIENTE DE D.J.M.C.A., REPRESENTANTE LETRADO DE D. P.J.D.F.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Visto que con fecha 10 de octubre de 2016 por D.J.M.C.A., representante letrado de D. P.J.D.F., se ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial sobre daños producidos con fecha 27 de junio de 2016, en el vehículo modelo Hyundai, matrícula XXXX-BSP estacionado en la Calle Juana Francés de esta localidad

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 699,50 € (SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS, mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 35/16, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0150720639, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2.3 EXPEDIENTE DE DA. D^o M.C.R.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 12 de junio de 2017, D^o M.C.R.L, ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocasionados por caída sufrida el día 28 de mayo de 2017, en la Plaza Raso Nevero, por la existencia de un socavón en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado a la interesada, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de

Hoja nº: 7

328,84 € ((TRESCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización a la perjudicada, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 20/17, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0156434219, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”.

2.2.4 EXPEDIENTE DE D. Á.V.D.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 9 de mayo de 2017, D. Á.V.D., ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos en su vehículo matrícula XXXXCNF con fecha 18 de abril de 2017, en la calle Exacta c/v Calle San Francisco de Asis de esta localidad, por la existencia de un bloque señalizador en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 2.371,60 € (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España

Hoja nº: 9

la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 16/17, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicado y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0155277189, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. “MEDIADORES DE SEGUROS”.

2.2.5 EXPEDIENTE DE D. D.B.B.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto que con fecha 21 de marzo de 2017, D. D.B.B., ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños ocasionados por caída sufrida el día 12 de marzo de 2017, en la Plaza 8 de marzo de esta localidad, debido a la existencia de una baldosa defectuosa en la zona.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado

Hoja nº: 10

acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado al interesado, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 7.506,62 (SIETE MIL QUINIENTOS SEIS EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor del perjudicado.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicado, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016.”

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 08/17, por haber alcanzado un acuerdo entre la perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha compañía el 0155235054, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre el perjudicado y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución al reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.2.6 EXPEDIENTE DE D^a C.L.F.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Visto que con fecha 3 de junio de 2015, D^a C.L.F., ha presentado una reclamación de responsabilidad patrimonial de daños producidos con fecha 27 de mayo de 2015, por caída sufrida cuando llevaba a su hijo en brazos en la C/ Luis Carrillo de Toledo esquina C/ Nicolás Fuster, al tropezar con el acerado en mal estado.

Considerando, que en la reclamación presentada se cumplen con los requisitos que establece el Art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público ya que, ha quedado acreditada la existencia de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño causado a la interesada, tratándose además de un daño que es imputable al Ayuntamiento por existir una relación de causalidad inmediata y directa, tal y como consta en los informes que constan en el Expediente.

Considerando que, en aplicación de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento administrativo Común en las Administraciones Públicas, dichas administraciones podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos.

Considerando que en los casos de procedimientos de responsabilidad patrimonial, el acuerdo alcanzado entre las partes deberá fijar la cuantía y modo de indemnización de acuerdo con los criterios que para calcularla y abonarla establece el artículo 34 de la Ley de Régimen Jurídico.

Considerando que, este Ayuntamiento tiene suscrito un Contrato privado de seguro de responsabilidad civil/ patrimonial con la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España, y que queda acreditado en el expediente que la Compañía ha realizado el abono de una indemnización por importe de 5.974,55 € (CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS), mediante transferencia bancaria a favor de la perjudicada.

Considerando que, en virtud del contrato privado del seguro, previo abono de la indemnización al perjudicada, el Ayuntamiento ha de abonar a la Compañía Zurich Insurance PLC Sucursal de España la cantidad de 150,00 € en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

En virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por decreto de Alcaldía de fecha 18 de noviembre de 2016."

La Junta de Gobierno Local vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- El archivo del expediente de Responsabilidad Patrimonial nº 27/15, por haber alcanzado un acuerdo entre el perjudicada y la Compañía Aseguradora Zurich, con número de referencia de dicha

compañía el 0143092633, siendo el motivo del archivo, el acuerdo entre la perjudicada y la Compañía con la cual el Ayuntamiento tiene contratado un seguro que cubre esta responsabilidad.

SEGUNDO.- Que por parte del Ayuntamiento de Pinto se abone a la compañía de seguros Zurich Insurance PLC la cantidad de 150,00 €, en atención a la franquicia estipulada en la póliza de responsabilidad civil suscrita por el Ayuntamiento.

TERCERO.- Notificar esta resolución a la reclamante, a la Compañía de Seguros Zurich Insurance, Sucursal de España y al intermediador del seguro MARSH, S.A. "MEDIADORES DE SEGUROS".

2.3 APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLAUSULAS QUE HAN DE REGIR PARA LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Vista la orden de inicio de la Concejala de Igualdad y Derechos Sociales, de fecha 31 de octubre de 2017, donde se expresa la necesidad en la contratación del SERVICIO DE PUNTO DE ENCUENTRO FAMILIAR EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), así como en informe emitido por la técnico de Igualdad y Derechos Sociales, sobre la consideraciones relativas al procedimiento.

Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por la Técnico de Igualdad y Derechos Sociales y el pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado e informado por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, y siempre, que conste informe favorable de la Intervención Municipal de que existe consignación presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- APROBAR el expediente de contratación del servicio de punto de encuentro familiar en el Municipio de Pinto (Madrid).

SEGUNDO.- DECLARAR de tramitación ordinaria el expediente de contratación citado anteriormente.

TERCERO.- APROBAR el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación, por el procedimiento abierto, del servicio de punto de encuentro familiar en el Municipio de Pinto (Madrid).

CUARTO.- CONVOCAR la licitación mediante procedimiento abierto, en los términos establecidos en los pliegos por el presupuesto de licitación de 60.000,00 euros, a la baja, más la cantidad de 6.000,00 euros, en concepto de IVA, lo que hace un presupuestos total del contrato de 66.000,00 euros.

QUINTO.- APROBAR el gasto de 60.000,00 euros más la cantidad de 6.000,00 euros en concepto de IVA, lo que hace un total de 66.000,00 euros, que dicha contratación supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2.017, y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

SEXTO.- DESIGNAR como vocal técnico de la Mesa de Contratación y responsable del contrato a la Técnico de Igualdad y Derechos Sociales. Da. Carmen Doblas Alvarez, a quien se le comunicará esta designación.

SEPTIMO.- CUMPLIR los demás trámites preceptivos de impulso hasta la finalización del oportuno contrato.

3.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

3.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.

3.1.1 EXPEDIENTE DE NEFAB,S.A.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad, que en extracto dice:

Hoja nº: 15

“Visto las actuaciones practicadas a instancia de NEFAB,S.A. en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de “CORTE TROQUELADO Y MONTAJE DE EMBALAJE”, en la calle Las Arenas nº 10-12, P.I. Las Arenas, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid con nº 201709235 y fecha 26 de julio de 2017.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de “CORTE TROQUELADO Y MONTAJE DE EMBALAJE”, en la calle Las Arenas nº 10-12, P.I. Las Arenas, de esta localidad, solicitada de NEFAB, S. A. sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Hoja nº: 16

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

CERTIFICADO DE FINAL DE INSTALACIONES, siendo su contenido el siguiente:

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

4.- CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

1.- Sentencia n 250/2017, de fecha 31 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n. 01 de Madrid, en relación al Procedimiento Ordinario 86/2016, interpuesto por Ma. P.C.G., en relación al Decreto de 21 de enero de 2015 del Alcalde desestimando el Recurso de Reposición interpuesto por la demandante y otros contra siete liquidaciones tributaras por concepto de impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por transmisión "mortis causa", **cuyo fallo dice:**

"FALLO.- Que desestimando la demanda interpuesta por Da. M.P.C.G. acuerdo no haber lugar a declarar la nulidad o anulabilidad del acto administrativo impugnado, sin hacer expresa condena en costas.

Hoja nº: 17

Se estima la cuantía del presente procedimiento en el importe de cada una de las liquidaciones tributarias impugnadas.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

2.- Sentencia n 390/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, dictada por el Juzgado de lo Social n. 23 de Madrid, en relación a los Autos de juicio verbal n. 844/16 sobre MATERIAS LABORALES INDIVIDUALES interpuesto por Da. P.B.M.P., **cuyo fallo dice:**

“Que desestimando la demanda promovida por Da. F.B.M.P., frente al Excmo. Ayuntamiento de Pinto, en reclamación de derecho y cantidad, absuelvo a la demandada de todas las pretensiones deducidas en su contra en este proceso.”

La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.

ASUNTO FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de un punto por razón de urgencia que es la aprobación del proyecto de ejecución para la instalación de un ascensor en el edificio municipal de uso social “Federico García Lorca”.

Indica que la urgencia viene motivada por la necesidad de dotar de un ascensor al edificio público denominado Federico García Lorca, que actualmente se destina al uso de las concejalías de Servicios Sociales y Formación y Empleo

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA el asunto indicado.

Seguidamente se debate el tema.

APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EDIFICIO MUNICIPAL DE USO SOCIAL “FEDERICO GARCÍA LORCA”

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH, que en extracto dice:

“Que con fecha 8 de noviembre de 2017, se presenta en el Registro General del Ayuntamiento el “Proyecto de Ejecución para la instalación de ascensor en edificio municipal de uso social “Federico García Lorca” en la calle Federico García Lorca, nº 12 en el municipio de Pinto (Madrid)”, cuya redacción fue encargada por el Ayuntamiento de Pinto para su correspondiente aprobación por el órgano ejecutivo competente, previo informe por los servicios técnicos municipales.

Visto el informe técnico emitido por la Arquitecto Técnico Municipal, en relación a la supervisión del Proyecto, así como el informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General ambos de fecha 8 de noviembre de 2017, que se adjuntan a la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.o) LRBRL, en concordancia con lo establecido en el Decreto de la Alcaldía – Presidencia de 18 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO: Aprobar el “Proyecto de Ejecución para la instalación de ascensor en edificio municipal de uso social “Federico García Lorca” en la calle Federico García Lorca, nº 12 en el municipio de Pinto (Madrid)”, presentado por ORONA S. COOP., el día 8 de noviembre de 2017, redactado por el Arquitecto Técnico D. Gabriel Martín Martín, colegiado nº 8.961 en el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Madrid, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuarenta y ocho mil novecientos euros (48.900,00 Euros) a lo que habría que añadir la cantidad de Diez mil doscientos sesenta y nueve euros (10.269,00 Euros) en concepto de IVA, ascendiendo el presupuesto total a la cantidad de Cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve euros (59.169,00 Euros).

SEGUNDO: Que se notifique dicho acuerdo a los técnicos redactores del proyecto, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Hoja nº: 19

5.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas por los concejales

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.